

DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día 28 de agosto de mil novecientos noventa y cinco, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 38

REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTICULO 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de calles, parques y jardines, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación con o asociación otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales.

ARTICULO 3.- El servicio público de calles, parques y jardines comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTICULO 4.- El servicio público de calles o vías públicas tendrá como actividades.

- I.- La determinación de espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades del municipio;

- II.- ~~La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas~~ para su mejor funcionamiento y conservación;
- III.- El alineamiento, bacheo, pavimentación y conservación de calles, vías públicas y banquetas del municipio; y
- IV.- La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

ARTICULO 5.- El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I.- La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;
- II.- La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;
- III.- La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV.- Campañas de conservación de ornato municipal;
- V.- La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación; y
- VI.- La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines.

ARTICULO 6.- El servicio público de calles, parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I.- Continuidad y permanencia; aseguran la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población;
- II.- Igualdad: significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III.- Participación efectiva de la comunidad: en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas y aportaciones monetarias.

ARTICULO 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- A).- **SERVICIO DE CALLES:** El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y presentación; y
- B).- **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivió familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

ARTICULO 8.- En lo que se refiere a la concesión para la prestación de este servicio, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 9.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Dirección General de Obras Públicas;
- IV.- La Dirección General de Servicios Públicos;
- V.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- VI.- La Tesorería Municipal.

ARTICULO 10.- Compete al Ayuntamiento:

- A).- Determinar la ubicación de calles, áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana:

- B).- ~~Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia; y~~
- C).- Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTICULO 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A).- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- B).- Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada del servicios de calles, parques y jardines.
- C).- Ejecutar los acuerdos que en materia de calles, parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- D).- Las demás que señalen las leyes, reglamento y disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 12.- Es competencia de la Dirección General de Obras Públicas:

- A).- Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;
- B).- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- C).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- D).- Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles;
- E).- Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- F).- Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;

- G).- ~~Disñar y coordinar campañas de concientización~~ y participación comunitaria en la construcción y conservación de calles;
- H).- Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana; y
- J).- Las demás facultades y obligaciones que determinen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTICULO 13.- A la Dirección General de Servicios Públicos le corresponde:

- A).- Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- B).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- C).- Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- D).- Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- E).- Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- F).- Atender la conservación y cuidado de parques y jardines y áreas verdes;
- G).- Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;
- H).- Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a las calles, parques y jardines;
- I).- Realizar actividades de riego a áreas verdes de parques, jardines y vías públicas;

- J).- ~~Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso~~ en las calles o avenidas municipales;
- K).- Efectuar actividades orientadas al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes, así como a los árboles y plantas de la vía pública;
- L).- Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- LL).- Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- M).- Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines;
- N).- Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio;
- Ñ).- Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares; y
- O).- Las demás facultades y obligaciones que establezca este reglamento.

ARTICULO 14.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

- A).- Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- B).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de planeación de vialidades del municipio; y
- C).- Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 15.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- A).- Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- B).- Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables;

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento a través de las dependencias competentes, proporcionará el servicio público de calles, parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

ARTICULO 17.- Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán se realización eficaz y periódica.

ARTICULO 18.- En la realización de las actividades que comprende el servicio público de calles, parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y peatonal.

ARTICULO 19.- En la prestación del servicio de calles, parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y sus zonas.

ARTICULO 20.- Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de calles, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalan la legislación urbana federal y local, así como el reglamento municipal de construcciones.

ARTICULO 21.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica ambiental, federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

ARTICULO 22.- La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del municipio, con el objeto de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, pavimentación y conservación de las mismas.

ARTICULO 23.- La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicio al público y de cierre de los parques, jardines y plazas, con la finalidad de protegerlos y de darles mantenimiento.

CAPITULO IV

ARTICULO 24.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines.

ARTICULO 25.- La Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Públicos promoverán la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de calles, parques y jardines del municipio.

ARTICULO 26.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Públicas, fomentará la constitución de comités de construcción y conservación de calles, en tanto la Dirección General de Servicios Públicos promoverá la creación de comités de construcción y conservación de parques, jardines y en general zonas verdes, en los centros de población del municipio.

ARTICULO 27.- La Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Públicos desarrollarán programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 28.- Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

- I.- Usar las calles y banquetas para el tránsito vehicular y peatonal;
- II.- Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento;
- III.- Utilizar los parques y jardines como área de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y

IV.- ~~Los demás que les confiera este reglamento y ordenamientos~~ de la materia.

ARTICULO 29.- Los usuarios de calles, parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II.- Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del municipio;
- III.- Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas;
- IV.- Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento, pavimento de banquetas y calles, así como de las plantas y árboles que se encuentren en ellos;
- V.- Participar en campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- VI.- Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales comerciales y de servicio;
- VII.- Conservar limpias la áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VIII.- Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes; y
- IX.- Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 30.- Para el mejor cumplimiento de la prestación del servicio de calles, parques y jardines, queda prohibido:

- I.- Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes, sin la autorización municipal respectiva;

- II.- ~~Destruir árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato~~ establecidas en las calles, avenidas boulevares, calzadas, parques y jardines públicos;
- III.- Establecer puestos fijos y semifijos en áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos;
- IV.- Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes;
- V.- Derribar y podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y,
- VI.- Sustraer plantas y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Reparación del daño; y
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 32.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A).- Gravedad de la infracción;
- B).- Reincidencia; y
- C).- Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTICULO 33.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de Culiacán.

ARTICULO 34.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de 30 días la misma disposición.

~~ARTICULO 35.-~~ Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por los artículos 29 fracciones II, III, IV, V, VI y VIII y 30 fracción IV de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con una multa de una a diez veces el salario mínimo.

ARTICULO 36.- Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I y VII y 30 fracciones III, V y VI de este reglamento.

ARTICULO 37.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 30 fracción II de este reglamento.

ARTICULO 38.- A los infractores de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracción I y 30 fracción I de este reglamento se impondrán sanciones que señale el Reglamento de Construcciones del Municipio.

ARTICULO 39.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y de delitos.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 40.- Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento procederá el recurso de inconformidad, mediante escrito que deberán presentar los interesados ante el Presidente Municipal dentro de siete días hábiles siguiente al inmediato posterior a aquél en que se notificó la resolución.

ARTICULO 41.- Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen, siempre que el inconforme no las hubiere presentado ya al momento de notificarle la resolución.

ARTICULO 42.- Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados de la resolución dentro del plazo señalado en el artículo 40 de este reglamento.

~~ARTICULO 43.-~~ En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 40 del presente reglamento. el Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente.

ARTICULO 44.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al interesado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. HERMANN LEUFFER MENDOZA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Reglamento de Calles, Parques y Jardines
para el Municipio de Culiacán, Sinaloa

Compendio Reglamentario de Culiacán

LIC. HERMANN LEUFFER MENDOZA

Reglamento de Calles, Parques y Jardines
para el Municipio de Culiacán, Sinaloa